

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029 -2011-MDL/GM
Expediente N° 00048 - 2011
Lince, 23 FEB 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 17 de enero del 2011 por la Administrada Sra. **HUANG WENJUAN**, que obra en el expediente N° 00048-2011, sobre impugnación de Sanción Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de enero del 2011, dentro del plazo de ley, la Administrada Sra. Huang Wenjuan, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 009-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 12 de enero del 2011, impuesta "Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como Ampliación y/o Modificación de Giro, área entre otros".

Que, la administrada argumenta que la Apelación a la Resolución de Sanción Administrativa N° 009-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 12 de enero del 2011 la interpuso dentro del plazo de ley, ya que dicha Resolución de Sanción le fue notificada con fecha 14 de enero del 2011, la diligencia se realizó en la dirección declarada por el administrado como domicilio procesal, y su Recurso lo presento con fecha 17 de enero del 2011, es decir, dentro de los 15 días estipulados en el Art. 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la facultad de Contradicción de los Actos Administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 109° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los Recursos Administrativos, establece en su inciso 207.1 que los Recursos Administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, se detalla que siendo las 17:02 horas del día treinta de diciembre dos mil diez, se apersonó al local antes indicado constatando que el administrado viene brindando Servicio de Masajes, constatando que existían cinco ambientes debidamente implementados, los cuales contaban con camillas, 02 baños tanto en el 1ro y 2do piso.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029 -2011-MDL/GM
Expediente N° 00048 - 2011

23 FEB 2011

Que el salón de belleza no cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento para dicha actividad, según Informe N° 024-2011-MDL-GDU/SDEL de la Sub. Gerencia de Desarrollo Local que obra a folios 25 del presente expediente; ya que No es Compatible con la Zonificación (R.D.M.) donde se encuentra ubicada dicha razón social entrevistándose en dicha ocasión con el Representante Legal Sr. Alan Quispe Romero interponiendo la Sanción Administrativa prevista en la TISA – Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, conforme lo establece el Art. 11° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento señala “Es Obligación del Titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento Desarrollar Únicamente El o Los Giros Autorizados, así mismo queda Terminantemente Prohibido, Modificar el Giro del Establecimiento sin previo aviso de la Autoridad Municipal.”

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0105-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada Sra. **HUANG WENJUAN** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 009-2011-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

